

Tepic, Nayarit, septiembre 30 treinta de 2005 dos mil cinco.

Visto el estado que guardan los autos y con ello que la entidad pública responsable omitió rendir su informe documentalmente sustentado respecto del recurso interpuesto por Genaro Navarro Carrillo, previo a la emisión del auto de turno se advierte una causa de improcedencia.

En efecto, en términos de la fracción III del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el recurso de revisión será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la propia ley y, en la especie, se actualiza ese supuesto.

En la fracción III del artículo 31 se estatuye que cualquier persona o su representante legal debidamente acreditado, podrán solicitar información, ante la unidad de enlace y acceso a la información, mediante escrito libre o en los formatos que apruebe la Comisión, siempre que su solicitud contenga, entre otros elementos, *“El domicilio del solicitante deberá estar ubicado en el lugar de residencia de la unidad de enlace y acceso a la información en la que se presente la solicitud”*.

En el caso, con independencia que la entidad pública responsable no haya rendido su informe documentalmente sustentado, el estudio oficioso de los autos arroja que es improcedente la solicitud de información realizada por Genaro Navarro Carrillo a la entidad pública responsable, supuesto que el domicilio que señaló no está ubicado en el lugar de residencia de la unidad de enlace y acceso a la información en la que se presente la solicitud, sino en esta ciudad capital.

Por ende, no es posible proceder al estudio de fondo del asunto, ya que el Pleno de la Comisión carece de elementos para declarar la omisión informativa planteada por el recurrente y forzar la entrega de la información solicitada, al anteponerse a la resolución del recurso, la improcedencia de la solicitud de información.

Se sobresee entonces en el presente asunto y se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido.

Notifíquese al recurrente en forma personal y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvió y firma el Presidente de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.